

A Despacho la demanda **verbal** para resolver sobre la admisión, la cual llegó por reparto el día **14 de marzo de 2024**. Santiago de Cali, 21 de marzo de 2024.

**MARÍA DEL CARMEN QUINTERO CÁRDENAS**  
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**

**Auto Interlocutorio No. 138 (Primera instancia)**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

**RAD- 7600131030102024-00068-00**

Ha correspondido por reparto la presente demanda **VERBAL NULIDAD ABSOLUTA**, propuesta por **DANIEL MANRIQUE ZULUAGA** contra **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL GERIATRICO Y ANCIANATO SAN MIGUEL**, la cual no se avocará y se procederá a su rechazo por carecer de jurisdicción.

**CONSIDERACIONES**

El artículo 104 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

“La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.

Igualmente, que la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo conocerá de los siguientes procesos:

“1... 2. Los relativos a los contratos, cualquiera que sea su régimen, en los que sea parte una entidad pública o un particular en ejercicio de funciones propias del Estado...”

En concordancia con el numeral 5 del artículo 155, señala:

“5. De los relativos a los contratos, cualquiera que sea su régimen, en que sea parte una entidad pública en sus distintos órdenes o un particular en ejercicio de funciones propias del Estado...”

Y, el parágrafo único del artículo 104, establece lo siguiente:

“Para los solos efectos de este Código, se entiende por entidad pública todo órgano, organismo o entidad estatal, con independencia de su denominación; las sociedades o empresas en las que el Estado tenga una participación igual o superior al 50% de su capital; y los entes con aportes o participación estatal igual o superior al 50%”.

Ahora bien, se pretende con la presente demanda se declare la nulidad absoluta del negocio jurídico de constitución de fideicomiso civil realizado por la señora ADILA BETANCOURT QUIÑONES (Q.E.P.D) y la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL GERIATRICO Y ANCIANATO SAN MIGUEL, suscrito por escritura pública No. 5418 del 20 de octubre de 2023 de la Notaria Cuarta de Cali.

Significa lo anterior, que el caso concreto por ser un asunto relativo a un contrato en el que es parte una entidad pública, en este caso, el **HOSPITAL GERIATRICO Y ANCIANATO SAN MIGUEL**, empresa social del estado con categoría especial de Entidad pública descentralizada del orden municipal adscrita a la Secretaria de salud Publica Municipal, creada por acuerdo 011 del 23 de mayo de 1917 y transformado por el Acuerdo 08 de agosto 16 de 1995, su conocimiento corresponde a la Jurisdicción Contencioso Administrativo.

En razón de lo anterior, se rechazará la demanda por carecer de jurisdicción este despacho y ordenará enviarla con sus anexos a los **JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE CALI**, por considerar que es el competente para conocer de este asunto, de conformidad al inciso segundo del artículo 90 del CGP., le cual establece que:

“El juez rechazará la demanda cuando **carezca de jurisdicción** o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. **En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente;** en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose”.

Por lo anterior, el juzgado,

## RESUELVE

- 1. NO AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda de nulidad absoluta del negocio jurídico de constitución de fideicomiso civil realizado por la señora ADILA BETANCOURT QUIÑONES (Q.E.P.D) y la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL GERIATRICO Y ANCIANATO SAN MIGUEL, suscrito por escritura pública No. 5418 del 20 de octubre de 2023 de la Notaria Cuarta de Cali.
- 2. RECHAZAR** la presente demanda **VERBAL NULIDAD ABSOLUTA** propuesta por **DANIEL MANRIQUE ZULUAGA** contra la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL GERIATRICO Y ANCIANATO SAN MIGUEL**, por falta de jurisdicción, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 3. REMITIR** la presente demanda a los **JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE CALI**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P.
- 4. CANCELAR** su radicación.
- 5. NOTIFICAR** la presente providencia por estado electrónico del juzgado.

### **MÓNICA MENDEZ SABOGAL**

Juez Décimo Civil del Circuito de Oralidad de Cali

Firmado Por:

Monica Mendez Sabogal

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 010

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cbf270a294fcadc7420a0ceed2d30cdbeaccdad0581be435a79d28d6c0a0de2**

Documento generado en 21/03/2024 02:35:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**